



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ⁷¹⁶ - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 12 OCT. 2017

VISTO:

El informe N°07-2017-GRA/GR-GG-GRDS, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado al servidor **Lic. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMÍNGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho"; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°70-2016-GRA/ST (62 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador



entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 04 de septiembre del 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°07-2017-GRA/GR-GG-GRDS, **en relación al expediente** disciplinario **N°70-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor **Lic. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMÍNGUEZ TIMOTEO**, Director Regional de Educación de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 1055-2016-GRA/GOB-GRDS-DREA/DIR-OADM-CP, de fecha 03 de mayo de 2016, el Abog. José Luis Alarcón Gómez, Director Regional de Educación de Ayacucho, comunica al Gobernador Regional de Ayacucho, que el ex Director Regional Francisco Juan Demetrio Domínguez Timoteo, que fue designado a finales del periodo 2015, siendo que al momento de culminar su designación laboral, no presentó en su Acta de Entrega y Recepción de Cargo, al sucesor como es una computadora portátil marca COMPAQ, modelo CQ43-265LA, Intel Core i3, memoria de 2GB, disco duro de 500 GB y Código Patrimonial N° 740805000002, habiendo sido requerido con Carta Notarial con fecha de recepción del 05 de marzo y 13 de abril del presente año, sin tener ninguna respuesta o descargo, por ello se informa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se tome las acciones correspondientes para determinar responsabilidades, conforme a lo establecido en el numeral 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"..



Que, mediante Informe de Precalificación N° 96-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 70-2016-GRA/ST), remitido al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el 19 de Setiembre del 2016 (fojas 15) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Lic. **FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMÍNGUEZ TIMOTEO**, como ex Director Regional de Educación de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, por presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de setiembre de 2016, se comunicó al Lic. **FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMÍNGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al Lic. **FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMÍNGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho”, de ese entonces:

Falta de carácter disciplinaria descrita en el inciso F) del Artículo 85° de la ley N° 30057, Servicio Civil, “la Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”; porque del caudal probatorio se aprecia que el **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, habría dispuesto en su beneficio personal de un equipo LAPTOP CORE “i3”, COMPAQ, modelo CQ43-265LA, memoria de 2GB, disco duro de 500 GB, código patrimonial N°740805000002, que le fue entregado mediante Acta de Entrega y Recepción, de fecha 10 de setiembre de 2015, que corre a fojas 02 y 03; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a la fecha no habría efectuado la entrega del bien pese a los requerimientos efectuados mediante Cartas Notariales de fecha 29 de febrero de 2016 y 07 de abril de 2016; de lo cual se evidencia que el citado funcionario ha dispuesto de bienes de la entidad para obtener un beneficio personal, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados para obtener la restitución del bien, en perjuicio de los intereses del Estado, vulnerando flagrantemente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA7GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece **“El Acta de Entrega – Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho”;** **“La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destacados.)”; b) Cese definitivo. c) Destitución, despido, o rescisión de contrato, etc. “El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma**



que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente". Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra

Asimismo, de los actuados se evidencian indicios de la presunta comisión de ilícitos penales y presunto perjuicio patrimonial al Estado; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio de las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS..

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
 - Artículo 85 Inciso f)
- Directiva General N° 001-2015-GRA7GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015,
 - Artículos 15.1°, 15.2° y 15.4°

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

- a) Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000067, de fecha 28 de junio de 2011, se gira la presente orden por la compra de equipos computacionales para las oficinas de administración, Dirección y Dirección de Gestión Institucional, de acuerdo al siguiente detalles; LAPTOP – NOTEBOOK COMPAQ PRESARIO CQ43-265LA, Pantalla 14" HD LED BRIGHT VIEW resolución 1366 x 768, Procesador Intel Core TM i3-2310M (2.10 Ghz, 3M Cache L3), Memoria 2 GB DDR3, disco duro 500GB, DVD Super Multi, WLAN, 802.11 b/g/n Sistema Operativo WINDOW 7 PRO, a fojas 1.
- b) Que, con Acta de Entrega y Recepción de Cargo, de fecha 10 de setiembre de 2015, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N°



624-2015-GRA/GR, de fecha 03 de setiembre y 634-2015-GRA/GR, de fecha 04 de setiembre de 2015, el Profesor Silvio Leandro Prado en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho (saliente), hace entrega al Lic. **FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO** en su condición de Director (entrante) Regional de Educación de Ayacucho, LAPTOP CORE "13", COMPAC, COLOR GRIS, SIN CARGADOR, entre otros bienes, a fojas 02 y 03, con código patrimonial N° 740805000002.

- c) Que, mediante Informe N° 004-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/OADM-CP, de fecha 17 de febrero de 2016, el Responsable de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, informa sobre la pérdida de una computadora portátil marca COMPAQ, modelo CQ43-265LA, con código patrimonial N° 740805000002, verificado la entrega y recepción de cargo d Ex Director Francisco Juan Demetrio Domínguez Timoteo al actual Director con fecha 13 de enero de 2016, quien no presenta en su relación de mobiliarios y equipos de oficina, bienes que se le entregó al recepcionar el cargo. Por ello efectuada las indagaciones del hecho, menciona que se pudo encontrar manifestaciones de la Abog. Ana Melva Gutiérrez Muñoz, quien manifiesta que el citado Directivo, le habría comentado que el bien se extravió de las instalaciones del despacho Directoral, después de una reunión, esto se da por un hecho de descuido del usuario a quien se le entregó el bien, a fojas 07.
- d) Que, mediante Carta Notarial de fecha 26 de febrero y 30 de marzo de 2016, el Lic. Simón Cáceres Mendoza, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, comunica al Sr. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO, sobre el bien faltante de una computadora portátil marca COMPAQ modelo CQ43-265LA, Intel Core i3, memoria de 2 GB, disco duro de 500 GB y código patrimonial N° 740805000002, que según el acta de entrega de cargo y recepción con fecha 10 de setiembre de 2015, figura la asignación del bien y según el Acta de Entrega y Recepción de fecha 13 de enero de 2016, informando que el bien mencionado no se encuentra físicamente, tampoco figura en la relación de la entrega al nuevo Director. Por ello, requiere se efectúe la entrega y/o reposición del bien y la entrega formal en un plazo de 08 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que correspondan, a fojas 09 y 10.



MEDIOS PROBATORIOS:

- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000067 a folio 01.
- Acta de Entrega y Recepción de Cargo, a folios 03
- Acta de Entrega y Recepción de Cargo, a folios 04-05.
- Informe N° 004-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/OADM-CP, a folios 07.
- Carta Notarial de fecha 26 de febrero, a folios 09.
- Carta Notarial de fecha 30 de marzo, a folios 10.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 19 de setiembre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 96-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 70-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose mediante resolución Gerencial Regional N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRDS,

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de setiembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, de ese entonces, siendo notificado el día 27 de octubre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; pese estar notificado válidamente, no presenta su descargo dentro del plazo establecido conforme establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al hacer su uso de su derecho a la defensa de forma extemporánea, no se valoran implícitamente el descargo, por los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de setiembre de 2016.

Que, de lo expuesto se concluye, está acreditado que el procesado **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, de ese entonces, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, habría incurrido en ***Falta de carácter disciplinaria descrita en el inciso F) del Artículo 85° de la ley N° 30057, Servicio Civil, "la Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"***; porque del caudal probatorio se aprecia que el **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, habría dispuesto en su beneficio personal de un equipo LAPTOP CORE "i3", COMPAQ, modelo CQ43-265LA, memoria de 2GB, disco duro de 500 GB, código patrimonial N°740805000002,

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



que le fue entregado mediante Acta de Entrega y Recepción, de fecha 10 de setiembre de 2015, que corre a fojas 02 y 03; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, a la fecha no habría efectuado la entrega del bien pese a los requerimientos efectuados mediante Cartas Notariales de fecha 29 de febrero de 2016 y 07 de abril de 2016; de lo cual se evidencia que el citado funcionario ha dispuesto de bienes de la entidad para obtener un beneficio personal, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados para obtener la restitución del bien, en perjuicio de los intereses del Estado, vulnerando flagrantemente lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA7GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015, que en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 establece “El Acta de Entrega – Recepción e cargo, la PECOSA y el inventario de Bienes Patrimoniales, debidamente firmados, constituyen documentos oficiales que acreditaría responsabilidad de la tenencia y custodia de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho”; “La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo a través el cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico, y condición de trabajo hace entrega de bienes y acervo documentario, asignado por la institución a su jefe inmediato persona designada dando su conformidad ambas partes. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos: a) Desplazamiento (Rotaciones, traslados, permutas, destacados,); b) Cese definitivo. c) Destitución, despido, o rescisión de contrato, etc. “El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo, mediante el formato de acta de entrega y recepción de cargo, la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación dela información correspondiente”. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho; de ese entonces, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la ley N° 30057 Ley del servicio Civil, menciona acerca de la determinación de la sanción a las faltas; en tal sentido, en el caso del imputado, se tiene que, lo estipulado por el Art. 87: - **Literal a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes**

jurídicamente protegidos por el Estado, puesto que como se desprende de la presente investigación, se ha vulnerado la Directiva General N° 001-2015-GRA/GGORADM-OAPF-UCP - Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/PRES de fecha 09 de junio del 2015; asimismo – **Literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**, toda vez que el imputado ostentaba el cargo de Director Regional de Educación de Ayacucho, de igual manera lo establecido por el - **literal d) Las circunstancias en que se comete la infracción**, la misma que se configura momento en que el imputado hace entrega de cargo mediante el acta de entrega – recepción de cargo de fecha 13 de enero de 2015, en la cual se verifica que la laptop core i3, compac color gris no se encuentra en la relación de mobiliarios y equipos de oficina, la misma que se encuentra descrita en el acta de entrega y recepción de cargo de fecha 10 de septiembre de 2015, fecha en la que el imputado recibe el cargo de Director Regional de Educación.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 715-2017-GRA/GG-ORADM-ORH- (Exp. 70-2016), con la cual se comunica al procesado **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra a fojas 42 del expediente administrativo, siendo que con escrito de fecha 28 de septiembre de 2017, solicita se le conceda el informe oral, el mismo que fue programado para el día martes 03 de Octubre y reprogramado para el día 10 de octubre del presente año a horas 08:30, en la cual se fundamenta en los siguiente.

Que, el día 11 de octubre del 2017, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

- Diligencia en la cual el servidor **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, por su actuación como Director Regional de Educación de Ayacucho, en donde ratifica los argumentos de su descargo refiriendo que con respecto al caso de la imputación sobre la sustracción de una laptop, no es cierto, ya que se efectuó la acta de recepción y de entrega, y dicha acta fue tipeada por el personal de confianza, que es la secretaria, en donde se dio la entrega de cargo, sin percatarse de la existencia de la laptop, pero aun así es consciente de que todos los funcionarios de confianza cuando asumen el cargo, asumen el activo y pasivo, en esa medida las cosas que ha firmado están a cargo, razón por el cual cuando hizo la entrega al director regional del que le sustituyó, se dio cuenta de que tenía que reponer y no devolver ese bien, es así que el



año pasado devolvió el bien, tal como hizo constar en el documento de descargo que se adjuntó en el acta con una copia legalizada, de manera que se responsabilizó de ese bien.

En ese entender, el servidor **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, de ese entonces, desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 21 de setiembre de 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo, con pruebas adjuntadas en el descargo. Por consiguiente en parte se desvirtuó **su responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de carácter disciplinario.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°07-2017-GRA/GR-GG-GRDS, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRES (03) MESES al LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, de ese entonces; **éste ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **no es razonable**, por cuanto el procesado, ha entregado el bien en calidad de **REPOSICION**, reemplazándolo por otro de similares características, según el acta de entrega y recepción N° 027-2016-DREA que obra a fojas 45, por lo que no se ha causado perjuicio económico en la entidad; no obstante, esto no exime de los cargos imputados al procesado **LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO**, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. Por lo tanto este órgano sancionador **IMPONE la sanción descrita en el literal a) del Artículo 88° de la ley del servicio civil, ley N° 30057 y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACION ESCRITA, al LIC. FRANCISCO JUAN DEMETRIO DOMINGUEZ TIMOTEO en su condición de Director Regional de Educación



de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos